

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	1 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA - MP&L SAS
IDENTIFICACIÓN:	900,024,808-2
NÚMERO DE CONTRATO:	2025-2536
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	02 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR MARCA NOVA INSTALADO EN EL INMUEBLE DEL IDIPRON, UBICADO EN LA DIAGONAL 18 No. 16A-03 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DENOMINADO CONSERVATORIO JAVIER DE NICOLÒ.
VALOR INICIAL CONTRATO:	OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.971.412)
PLAZO INICIAL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	05/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:	04/04/2026
FECHA DE TERMINACIÓN (Después de la prórroga No. 1)	04/06/2026
SUPERVISOR CONTRATO:	CARLOS ALBERTO AVILA VELANDIA
MODIFICACIONES ANTERIORES	
PRÓRROGA: N/A	
ADICIÓN: N/A	
SUSPENSIÓN: N/A	
OTROSÍ: N/A	
CESIÓN: N/A	
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 04/04/2026	
CONSIDERACIONES	
1.	Que el día 02 de diciembre de 2025, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y Distribuidora de Genéricos de Colombia S.A.S. - MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA - MP&L SAS, identificado con NIT 900,024,808-2, se suscribió el Contrato No. 2025-2536, cuyo objeto es: “ <i>PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR MARCA NOVA INSTALADO EN EL INMUEBLE DEL IDIPRON, UBICADO EN LA DIAGONAL 18 No. 16A-03 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DENOMINADO CONSERVATORIO JAVIER DE NICOLÒ.</i> ”
2.	Que el día 05 de diciembre de 2025 se dio inicio al Contrato No. 2025-2536, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día treinta (04) de abril de 2026 por lo que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, siendo jurídicamente procedente su modificación.
3.	Que de acuerdo con la solicitud de modificación de fecha 27 de marzo de 2026, radicada en la Gerencia de Contratación del IDIPRON, se requiere PRORROGAR el contrato en mención por el término de DOS (02) MESES: (Desde el 05/04/2026 hasta el 04/06/2026)
4.	De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala en uno de sus apartes: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, la Entidad requiere realizar la presente modificación contractual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	2 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON-, creado por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 80 de 1967 y que funciona desde 1970, es una Entidad de naturaleza pública descentralizada, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Sector de Integración Social de acuerdo con lo consagrado en el Acuerdo 257 de 2006, el cual tiene como misión la de “Formar ciudadanos creativos e innovadores con oportunidades, desde un modelo pedagógico basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad”.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027: “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”, tiene como objetivo “mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”.

Qué acorde con su misionalidad el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON estructuró cinco (5) proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentran los proyectos 7968, 7973, 7972, 7755 y 7967, pilares fundamentales para el cumplimiento del plan de desarrollo distrital 2024-2027 “Bogotá camina segura” cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de todas y todos los ciudadanos, abordando problemas y creando oportunidades para un futuro mejor.

Que el Proyecto de Inversión Optimización de la Infraestructura Física de Unidades de Protección Integral y dependencias 22 Unidades Bogotá D.C., cuya finalidad es dar cumplimiento a la meta de: “Adecuar y mantener a 22 Unidades de Protección Integral y/o Dependencias del IDIPRON para el desarrollo de la gestión institucional.”, con su objetivo general dispone “Adecuar y mantener la infraestructura física para la atención integral de NNAJ inmersos en formas extremas de exclusión asociados al fenómeno de habitabilidad en calle y sus dinámicas”. Y con su objetivo específico “Brindar infraestructura social adecuada y dotada con requerimientos físico-espaciales en las UPIS y dependencias del IDIPRON

Que actualmente el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON para dar cumplimiento a su misionalidad cuenta con veinticuatro (24) sedes operativas, ubicadas en Bogotá y en los municipios de San Francisco, Funza (Cundinamarca), Melgar y Carmen de Apicalá (Tolima), entre estas sedes se cuenta con sedes administrativas y Unidades de protección Integrales (UPI’s), con un total un área terreno de 849.013.53 M2 y un total de área de infraestructura construida de 68.794.71 m2; a los cuales, desde la GRF, en su Proceso de Adecuación y Mantenimiento de Bienes debe garantizar la conservación y buenas condiciones de las edificaciones para su uso.

Este proyecto busca fortalecer toda la infraestructura para acelerar la integridad, bienestar y el proceso formativo de la niñez y juventud con vulneración de derechos. Por este camino es menester que la gran población objeto de la misionalidad del Instituto cuente con espacio de baterías de baños, cocinas, lavandería.

En la actualidad se encuentra vigente el Contrato de Prestación N° 2025-2536 el cual garantiza que la entidad disponga de buen funcionamiento del Ascensor Marca MARCA NOVA INSTALADO EN EL INMUEBLE DEL IDIPRON, UBICADO EN LA DIAGONAL 18 NÂ° 16A-03 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DENOMINADO CONSERVATORIO JAVIER; que estén en condiciones óptimas de funcionamiento para el beneficio de NNAJ y de acuerdo con las metas del Proyecto 7968 y las funciones propias de la Gerencia de Recursos Físicos en su Proceso de Adecuación y Mantenimiento de Bienes.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	3 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

Que una vez revisada la ejecución presupuestal el saldo pendiente por ejecutar es la suma de \$5.735.206

Que, respecto del estado financiero del contrato, es pertinente tener en cuenta:

VALOR INICIAL \$8.971.412
VALOR ADICIONADO \$0
TOTAL, VALOR CONTRATO \$8.971.412
PAGOS EFECTUADOS \$3.236.206^{oo}
SALDO A FAVOR DEL
CONTRATISTA \$0
SALDO PENDIENTE POR
EJECUTAR \$5.736.206

Que, mediante comunicación del 27 de marzo de 2026, el Contratista **MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA - MP&L SAS** manifiesta la aceptación de la prórroga por un término de DOS (2) MESES.

*Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA***
Respetados Señores:

Atendiendo la solicitud del contrato de prestación de servicios, que tenemos con IDIPRON, confirmamos nuestra aceptación de la ampliación del contrato, en los términos y condiciones indicados en su comunicación, y estamos comprometidos a continuar brindando nuestros servicios con la misma calidad y profesionalismo que nos caracteriza.

Que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor instalado en el Conservatorio Javier de Nicoló, teniendo en cuenta que, a la fecha, el contrato no ha alcanzado su ejecución total, existiendo actividades pendientes por desarrollar, así como un saldo presupuestal por ejecutar, tal como se evidencia en el respectivo análisis financiero.

Que, durante el plazo de ejecución del contrato, se han adelantado las actividades de mantenimiento y las revisiones periódicas programadas; sin embargo, se han presentado situaciones de carácter operativo y técnico derivadas del uso constante del ascensor marca NOVA, lo cual hace necesario mantener su revisión continua y la adecuada programación de ajustes técnicos, sin interrumpir la regularidad y continuidad del servicio de mantenimiento.

Que, en ese entendido, el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para culminar de manera integral y satisfactoria las actividades previstas en el objeto contractual, por lo que se hace necesario ampliar su término de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento total del mismo en condiciones óptimas.

Que, así mismo, el ascensor objeto del contrato constituye un elemento esencial para la operación del inmueble, en tanto permite la adecuada movilidad interna de usuarios y personal, incluyendo población con limitaciones de movilidad física, así como el traslado de insumos, equipos y elementos necesarios para el normal funcionamiento de la sede.

Que, en consecuencia, la prórroga solicitada por el término de dos (2) meses resulta procedente y necesaria, toda vez que permitirá asegurar la continuidad del servicio, la correcta ejecución de los recursos disponibles y el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de calidad, seguridad y eficiencia.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	4 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

5	JUSTIFICACION JURIDICA: Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, <i>las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."</i> Que así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: “<i>Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley</i> PARÁGRAFO.- <i>En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...". contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial”.</i> Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos , los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, así: “<i>las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo</i>”. Concepto C-943 de 2022. Que Aunado a lo anterior, es importante precisar lo descrito por la misma entidad en Concepto C- 759 de 2022, así: “<i>(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador (...)</i>”

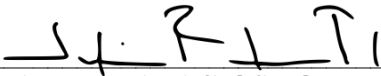
	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	5 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

	Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: Concepto de Colombia Compra eficiente. <i>“Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.”</i> Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <i>LA PRESENTE MODIFICACIÓN NO GENERA NINGUNA CLASE DE COSTOS ADICIONALES O SOBRECOSTOS PARA LAS PARTES CONTRATANTES, Y POR LO TANTO, NO DARÁ LUGAR A RECLAMACIONES DE NINGUNA NATURALEZA.</i>
6.	En consecuencia, el presente documento modificatorio se registrá por las siguientes:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO: Prorróguese la duración del Contrato de Prestación de Servicios No. 2025-2536, por el término de dos (02) meses (Desde el 05/04/2026 hasta el 04/06/2026), contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo.	
CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE TERMINACIÓN: La nueva fecha de terminación del contrato de Prestación de Servicios No. 2025-2536, corresponde al día 04 de junio de 2026.	
CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a expedir la póliza de seguros en los términos del contrato inicialmente pactado, en todo caso que ampare la presente modificación contractual.	
CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se perfecciona con la firma de quienes intervienen en la misma y con la publicación que se haga de la presente modificación a través de la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II	
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal no sufren ninguna modificación.	
Que el presente documento ha sido estudiado, revisado y aprobado por la Gerencia de Contratación.	
Que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-064
		VERSIÓN	01
	ACTA DE PRÓRROGA CONTRATO	PÁGINA	6 DE 6
		VIGENTE DESDE	02/08/2024

Que con fundamento en todo lo anterior el Ordenador del Gasto procede a suscribir el presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (31) días del mes de marzo de 2026

 JAVIER PALACIOS TORRES Director General Código 050 grado 03 ORDENADOR DEL GASTO	 EZECHIAS ESPINOZA JIMENEZ C.C. No. 79.752.598 Representante Legal CONTRATISTA
 LINA MARCELA FLÓREZ CÁRDENAS GERENTE DE CONTRATACIÓN Código 039 grado 01	
Elaboró: Jeisson Armando Cubillos Mora Gerencia de Contratación 	Revisó: Angela Johanna Franco Chaves Gerencia de Contratación 